EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA - CALDAS.

CONTRATO No.	=	**188 DE 2025**
OBJETO	=	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR (A) COMUNITARIO (A) PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LOS TERRITORIOS Y MICRO TERRITORIOS PRIORIZADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS; A TRAVÉS DE LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
CONTRATANTE	=	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA-CALDAS E.S.E.**
CONTRATISTA	=	**FRANCY DANIELA ZAPATA ARENAS**
IDENTIFICACION	=	**1058818366 DE NEIRA**
VALOR	=	**$ 15.000.000**
FECHA	=	**DEL 15 DE MAYO AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E.**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra **FRANCY DANIELA ZAPATA ARENAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1058818366 de Neira, con capacidad para contratar, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. c) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. d) que mediante Resolución 0245 del 10 de febrero de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social, asignó recursos a la

ESE Hospital San José de Neira, entre otras, para dar continuidad a la estrategia de fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de equipos básicos de salud. f) Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones dispuestas en la Resolución 0245 de 2026, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. g) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que respalda la ejecución del contrato. h) Que conforme a lo anterior hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR (A) COMUNITARIO (A) PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LOS TERRITORIOS Y MICRO TERRITORIOS PRIORIZADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS; A TRAVÉS DE LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **SEGUNDA: -Plazo de Ejecución.** El presente contrato se ejecutará desde el 15 de mayo al 14 de noviembre de 2026. **TERCERA: -Valor y Forma de Pago.** El valor total del presente contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000),** los cuales se cancelarán en pagos parciales mensuales de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000),** siempre y cuando conste acta suscrita con el supervisor del contrato en la cual se certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y de las metas propuestas, así como el informe de actividades y la planilla de seguridad social. **CUARTA: Obligaciones de las Partes: a) Del Contratista – Obligaciones generales: 1.** Presentar oferta de servicios y cronograma de actividades que respalden el cabal cumplimiento del objeto contractual, y que permitan a la coordinadora de APS de la ESE programar el plan de trabajo de los equipos básicos de salud. **2.** Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social. **3.** Atender los requerimientos y consultas efectuadas por el supervisor del contrato. **4.** Diligenciar en debida forma, oportunamente y con calidad del dato los formatos y sistemas de información dispuestos para el registro de actividades de los equipos básicos de salud. **5.** Presentar informes mensuales y el informe final de las actividades ejecutadas y el porcentaje de cumplimiento. **Obligaciones específicas: 1.** Participar en las actividades de inducción y reinducción de la estrategia, según lineamientos del MSPS, lideradas por la ESE o por entidades externas. **2.** Brindar acompañamiento a los EBS durante los recorridos casa a casa a efectos de acercar y facilitar el acceso a la comunidad. **3.** Identificar las necesidades de salud de las comunidades. **4.** Apoyar en las acciones de gestión de la salud pública en los territorios y micro territorios. **5.** Apoyar en el desarrollo y seguimiento de las intervenciones individuales y colectivas para el cuidado y promoción de la salud de las personas y sus familias. **6.** Realizar seguimiento a los resultados en salud a través de los planes integrales de cuidado de la salud. **7.** Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual **B) Obligaciones Del Contratante. 1)** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2)** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **4)** Brindar la información, los documentos y los elementos requeridos por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA: Supervisión. El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira-Caldas o quien haga sus veces, con el acompañamiento de la enfermera coordinadora del programa de equipos básicos de la ESE; quienes se encargaran de: **a)** Informar oportunamente, el incumplimiento por parte de la contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno. **e)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **f)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisora. **SEXTA. -Perfeccionamiento y Legalización**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. **SÉPTIMA: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se imputa a los Rubros de la vigencia 2026, los cuales se relacionan en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto. **OCTAVA: modificación concertada**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **NOVENA: Cesión Del Contrato.** Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido. **DECIMA: Reclamos.** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma. **DECIMA PRIMERA: Multas e Intereses Moratorios. Multas:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el incumplido pagará a la entidad, multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previo procedimiento establecido en la ley 1438 de 2011. **1. Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del contratista, éste indemnizará a la parte incumplida en una cuantía del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **2. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integral:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA SEGUNDA: Mecanismos De Solución De Controversias Contractuales**. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato;

procedimiento que se adelantará en la Cámara de Comercio de Manizales en el Centro de Conciliación y Arbitraje. **DECIMA TERCERA:** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **DÉCIMA CUARTA: Inhabilidades e Incompatibilidades**. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegara a sobrevenir inhabilidad al contratista éste renunciará a la ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA: Autonomía.** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del Hospital, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de COORDINACIÓN que debe existir entre el contratante y el contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud de la población usuaria del mismo. **DECIMA SEXTA: Exención Del Pago De Prestaciones Y Afiliación A La Seguridad Social.** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. **DECIMA SEPTIMA: Indemnidad -** será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DECIMA OCTAVA; domicilio contractual.** Acuerdan además las partes, como domicilio contractual el municipio de Neira-Caldas. En señal de asentimiento, se firma por las partes a los quince (15) días del mes de mayo del año 2026.

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

Francy Daniela Zapata A.

FRANCY DANIELA ZAPATA ARENAS
C.C. N° 1058818 de Neira
El Contratista.

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
SUPERVISORA

DANIELA BARTOLO LARGO
SUPERVISORA DE APOYO